



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de diciembre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2012 01042-00
DEMANDANTE:	GLORIA CRISTINA ARIAS CARDONA
DEMANDADOS:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue revocada en su totalidad en segunda instancia por el Tribunal Superior de Medellín, sentencia esta que no fue Casada por la Corte Suprema de Justicia.

Las agencias en derecho de la primera instancia a cargo de la parte demandante se fijan en el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de su liquidación.

En segunda instancia se fijaron las agencias en derecho a cargo de la demandante en la suma de \$ 50.000.00

En el recurso extraordinario de casación también se impuso condena en costas a la demandante, fijando las agencias en derecho en la suma de \$4.240.000.00.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de diciembre de 2020

Liquidación de costas a cargo de la parte demandante	
Gastos procesales	\$ 0.00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 877.803,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 50.000,00
Agencias en derecho en el recurso de casación	\$ 4.240.000,00

Son en total: CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$5.167.803.00) a favor de COLPENSIONES.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de diciembre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 161 electrónicos 119
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 18 de
diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.